

PROCESO: 2016-0468

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Miércoles 15/12/2021 2:27 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA CÁCERES**

UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 336 5535
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS

SEÑORES
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE SUAREZ BUSTOS JAIRO GIOVANNI - URIBE NIÑO LUIS ALEJANDRO - BLANCO SINISTERRA LEONARDO DAVID

RADICADO: 2016-0468

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido en el asunto de la referencia el siete (7) de diciembre de 2021, notificado por Estados el día 10 de diciembre de la misma anualidad.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho respecto del fallecimiento del demandado: SUAREZ BUSTOS JAIRO GIOVANNI, nos permitimos precisar que a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA no ha llegado información respecto este suceso por parte de algún afiliado o familiar.

De otro lado, es menester recordar que la defunción es un estado civil, que se prueba con el certificado del Registrador del estado civil, más, sin embargo, el Despacho está dando por sentado que dicha situación acaeció sin que obre prueba del mismo.

De otro lado y no menos importante, este Despacho judicial asumiendo como cierta la información que reposa en la base de datos mentada, procede a imponer cargas y deberes de imposible cumplimiento a la actora, lo anterior en atención al decreto 1260 de 1970.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 7 de diciembre de 2021, y en su

lugar, sea la Registraduría Nacional quien aporte la prueba del fallecimiento del demandado a fin de constatar este dicho, y de otro lado no se le imponga a la suscrita la prueba de indicar la existencia de un proceso de sucesión y mucho menos los bienes puestos en consideración de la misma, pues es una información que no es de público conocimiento, ni una carga de deba asumir la demandante de un proceso de otra naturaleza.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535